



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 065/2018

La Paz, 11 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los Informes Técnicos y Legales emitidos por la Dirección General de Sustancias Controladas- DGSC, en los que se expone la justificación y necesidad de que en el marco de los mecanismos de control y fiscalización, así como de las políticas de prevención se implementen medidas y/o mecanismos de suspensión temporal de registros nuevos, actualización de cantidades y apertura o modificaciones de sucursales; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 21666 del 24 de Julio de 1987 se INSTITUYE oficialmente el actual VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO con la función específica de **EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INTERDICCIÓN AL NARCOTRÁFICO O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

Que, de acuerdo con las previsiones legales del Artículo 33 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura y nivel superior del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29894, determina las funciones de los viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en su inc. j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que, el referido instrumento normativo establece que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), es una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que, respecto a las atribuciones normativas que se han otorgado y/o reconocido al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), en materia de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, se tienen las señaladas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894 que dispone:

ARTÍCULO 36.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS). Las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer, desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas.
- b) Registrar, coordinar y verificar el transporte, destino, uso de precursores y sustancias químicas.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales sobre la lucha contra el narcotráfico.
- d) Proporcionar información y apoyo técnico al Consejo Nacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID.
- e) Por delegación del Ministro, coordinar con los organismos de la comunidad internacional la prevención y el tráfico ilícito de drogas.
- f) Proponer ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.

De la norma citada se tiene que entre las atribuciones del Viceministerio se encuentra la potestad de REGISTRAR y VERIFICAR no solo el transporte sino también el DESTINO y USO de los precursores y sustancias químicas, la cual para su operatividad está acompañada de la facultad de desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, además de la posibilidad legal de realizar ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico

Que, en el marco del fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico el Gobierno Nacional ha promulgado la **Ley No. 913 - de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas** de 16 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los mecanismos de lucha efectiva contra el narcotráfico en el ámbito preventivo integral e investigativo; así como los medios de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas, cuya finalidad es el de PREVENIR y PROTEGER a la población de actividades ilícitas como el narcotráfico.

Que, en el marco de las políticas PREVENTIVAS de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, y con la finalidad de evitar el desvío de las sustancias químicas, el Estado ha adoptado diferentes medidas como es el caso de instituir a la Entidad competente como el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) a quien se le ha dotado de



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

las atribuciones respectivas sobre el control del manejo y manipulación de las sustancias químicas controladas insertas en la Lista V del Anexo de la Ley No. 913, atribución que es ejercida mediante la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC).

Que, en aplicación de las medidas preventivas se emitió el REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL que fue aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846 de 14 de julio de 2000, en la que se determinó de manera taxativa que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituía en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones de manejo y manipulación de sustancias químicas.

Que, sobre la implementación de los mecanismos específicos de control y fiscalización la disposición legal referida, señala lo siguiente:

Artículo 2 (manejo autorizado de sustancias químicas controladas y precursores)

"Las sustancias químicas controladas y precursores SOLO PUEDEN SER MANIPULADAS..., por personas naturales o jurídicas que han sido debidamente acreditadas y autorizadas por el organismo nacional competente. Entendiéndose por manejo de sustancias químicas controladas y precursores: la producción, importación, exportación, comercialización..."

Artículo 31 (Inspecciones)

"La Dirección General de Sustancias Controladas queda facultada para practicar INSPECCIONES de rigor a TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL PAÍS, donde se produzca, fabriquen, preparen, elaboren, re-ensaven, distribuyan, comercialicen..., almacenen, importen, exporten y/o realicen cualquier tipo de operaciones con sustancias químicas..."

Artículo 44 (Inspecciones y Verificaciones)

"las personas naturales o jurídicas que produzca, fabriquen, preparen, elaboren, re-ensaven, distribuyan, comercialicen..., almacenen, importen, exporten y/o realicen cualquier tipo de operaciones con sustancias químicas..., deberán facilitar voluntariamente el acceso a sus centros de actividad y almacenes para que los INSPECTORES de la DGSC efectúen INSPECCIONES Y VERIFICACIONES FÍSICAS Y DOCUMENTALES..."

Que, de acuerdo con la normativa glosada actualmente se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización que son ejecutados por la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) como parte de la política de prevención para evitar el desvío de las sustancias químicas hacia fines ilícitos.

Que, en el marco de la PREVENCIÓN descrita se promulgó el DECRETO SUPREMO No. 3434 de 13 de diciembre de 2017, que se dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda el manejo y manipulación de sustancias químicas que pueden ser objeto de desvío hacia fines ilícitos deben obligatoriamente registrarse, así se halla establecido en su Artículo 72 que señala:

ARTÍCULO 72.- (OBLIGACIÓN DE REGISTRO). *Toda persona natural o jurídica que requiera realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas debe obligatoriamente registrarse en la DGSC conforme requisitos establecidos*

Que, conforme se tiene señalado en las normas que han sido glosadas, las actividades de manejo y manipulación de sustancias químicas controladas se encuentran sujetos a un régimen de control y fiscalización que pueden ser aclarados y complementados por la autoridad competente, así lo dispone el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846, que señala:

"Facúltese al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del presente Reglamento"

Que, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) se encuentra plenamente facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que viabilicen la aplicación de los mecanismos de control y fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **INFORME CITE: DGSC/UF - 2241/2018** de 27 de noviembre de 2018 emitido por la UNIDAD DE FISCALIZACIÓN mediante la funcionaria Viviana Alanoca Loza en su condición de ADMINISTRATIVO I – FISCALIZACIÓN, manifiesta que desde la gestión 2016 hasta el presente año 2018 se ha producido un incremento inusitado de TRÁMITES relativos a registros nuevos de las sustancias ÁCIDOS, BASES, OXIDANTES, SOLVENTES y DILUYENTES en todos



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

sus sinónimos; en mérito de ello solicita la adopción de mecanismos necesarios conducentes a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRÁMITES** de registros nuevos, actualización de cantidades y apertura o modificaciones de sucursales que permitan una transición del marco normativo establecido por el Decreto Supremo No. 25846 y el Decreto Supremo No. 3434, de acuerdo con lo expuesto la finalidad de la suspensión temporal de trámites tiene por finalidad **EVALUAR** la demanda real del consumo de sustancias químicas controladas en el Territorio Nacional, evaluando el file de cada uno de los administrados que cuenta con registro tanto en las Oficinas Distritales como Regionales en los últimos tres años, para ello se tomará en cuenta la información histórica del movimiento que presenta cada uno de los administrados, con ello se determinará los volúmenes manipulados y la cantidad necesaria.

Adicionalmente, agrega que en tanto se efectúe la evaluación y valoración del manejo lícito de las sustancias químicas se debe evitar sufrir modificaciones constantes en las cantidades manipuladas, en lo que respecta al eje central (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz) en los trámites referidos a registros nuevos, actualización de cantidades de sustancias e inclusión de nuevas sustancias, apertura y/o modificación de sucursales en otros distritos para las sustancias de: **ACIDO SULFÚRICO, ACIDO CLORHÍDRICO, PERMANGANATO DE POTASIO, ANHÍDRIDO ACÉTICO, ÉTER ETÍLICO, ACETONA, CARBONATO DE SODIO, AMONIACO, HIPOCLORITO DE SODIO y BICARBONATO DE SODIO.**

También se aclara que dentro de las restricciones y/o limitaciones de los trámites no se incluye a las solicitudes con destino al **CONSUMO PROPIO** de industrias, fábricas y otros que no involucre su comercialización, las cuales serán consideradas previo cumplimiento de los requisitos legales, evaluación técnica de justificación y necesidad real.

Que, a través del **INFORME LEGAL DGSC AL No. 403/2018** de 29 de noviembre de 2018, emitida por el Dr. Jorge Leyton Wayar, en su condición de **RESPONSABLE LEGAL DE LA DGSC** se hacen conocer los diferentes argumentos de índole legal para aplicar la implementación de medidas y/o mecanismos de suspensión temporal de registros nuevos, actualización de cantidades y apertura o modificaciones de sucursales en el marco de las políticas de control y fiscalización, por lo que hace necesario que en el marco de la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN** se adopten medidas urgentes para posibilitar una transición normativa estable.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los **INFORMES** emitidos por la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC como instancia técnica de control y fiscalización del manejo y manipulación de las sustancias químicas insertas en la Lista V del Anexo a la Ley No. 913 se aprecia que los trámites referidos a registros nuevos, actualización de cantidades de sustancias e inclusión de nuevas sustancias, apertura y/o modificación de sucursales en otros distritos para las sustancias de: **ACIDO SULFÚRICO, ACIDO CLORHÍDRICO, PERMANGANATO DE POTASIO, ANHÍDRIDO ACÉTICO, ÉTER ETÍLICO, ACETONA, CARBONATO DE SODIO, AMONIACO, HIPOCLORITO DE SODIO y BICARBONATO DE SODIO,** se habrían incrementado de manera inusitada, lo que hace necesario realizar una **EVALUACIÓN** de la demanda real del consumo de sustancias químicas controladas en el territorio nacional, contrastando el movimiento que presenta cada uno de los administrados en su respectivo file en los últimos tres años, de modo tal que se pueda determinar los volúmenes de la demanda real, y con ello se pueda enervar la presunción de un posible desvío de las sustancias **ÁCIDOS, BASES, OXIDANTES, SOLVENTES y DILUYENTES** hacia fines ilícitos como el narcotráfico y otros, extremos que denotan la urgente necesidad de que se adopten medidas de control y fiscalización preventivo.

Que, de acuerdo con los antecedentes que han sido glosados la falta de establecimiento de mecanismos de control y determinación de la demanda real de sustancias químicas en el territorio nacional ha ocasionado que los trámites referidos a registros nuevos, actualización de cantidades de sustancias e inclusión de nuevas sustancias, apertura y/o modificación de sucursales en otros distritos, se hayan incrementado de manera descontrolada posibilitando que las sustancias químicas sean manejadas de forma permisiva como efecto de no haberse establecido mecanismos de control sobre las cantidades importadas, adquiridas y utilizadas por las personas naturales y/o jurídicas, situación que está siendo aprovechada por personas inescrupulosas; por lo que se deben adoptar medidas urgentes dentro de los alcances de los mecanismos de control y fiscalización.

Que, es deber de la autoridad administrativa del sector en aplicación y ejecución de la política preventiva regular e implementar mecanismos de control y fiscalización tendientes a evitar prácticas irregulares con manejo y manipulación, así como el uso y destino de las sustancias químicas con la finalidad de asegurar el adecuado uso de la misma, evitando su desvío hacia fines ilícitos como el narcotráfico.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

Que, en aplicación de las previsiones del Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado mediante Decreto Supremo No. 25846, es necesario emitir el instrumento legal correspondiente.

POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en estricta aplicación de sus atribuciones señaladas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894 y la facultad conferida por el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO.- A partir de la publicación de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA se **DISPONE** instruir a la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS – DGSC como instancia técnica encargada del control y fiscalización de las sustancias químicas insertas en la Lista V del Anexo de la Ley No. 913 de 16 de marzo de 2017, aplicar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** en todo el eje central del país (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz) los trámites referidos a registros nuevos, actualización de cantidades de sustancias en el registro e inclusión de nuevas sustancias, así como el de apertura y/o modificación de sucursales en otros distritos, que estén relacionados con el manejo y/o manipulación de: ACIDO SULFÚRICO, ACIDO CLORHÍDRICO, PERMANGANATO DE POTASIO, ANHÍDRIDO ACÉTICO, ÉTER ETÍLICO, ACETONA, CARBONATO DE SODIO, AMONIACO, HIPOCLORITO DE SODIO y BICARBONATO DE SODIO, hasta que la DGSC concluya con la EVALUACIÓN de la demanda real del consumo de sustancias químicas controladas en el territorio nacional

SEGUNDO.- Se excluye de las restricciones y/o limitaciones dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO las solicitudes de personas naturales y/o jurídicas con destino al CONSUMO PROPIO de industrias, fábricas y otros que no involucre su comercialización, las cuales serán consideradas previo cumplimiento de los requisitos legales, evaluación técnica de justificación y necesidad real.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) la adopción de los mecanismos y medidas tendientes al cumplimiento de la SUSPENSIÓN TEMPORAL de los trámites referidos

CUARTO.- Se encomienda a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) para que a través de su personal técnico adopten las medidas conducentes a la EVALUACIÓN de la demanda real del consumo de sustancias químicas controladas en el territorio nacional.

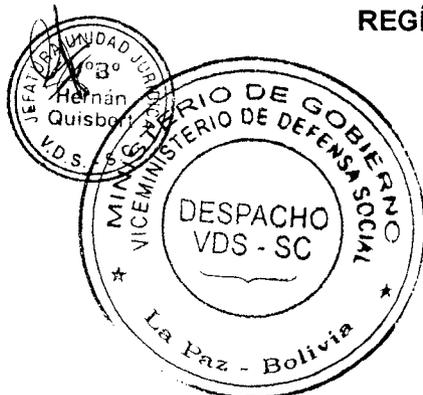
QUINTO.- Conforme las disposiciones de la Ley No. 913 de 16 de marzo de 2017, las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen al manejo, manipulación o realicen cualquier actividad con sustancias químicas insertas en la Lista V de su Anexo y que no cuenten con su respectivo REGISTRO en la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), tienen el deber y la obligación de registrarse, bajo riesgo de incurrir en un manejo irregular que dará lugar a la inmediata intervención de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DGFELCN) para que a través de su personal técnico – operativo del GISUQ proceda a la retención de las sustancias químicas controladas.

SEXTO.- Se encomienda a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) para que a través de su personal técnico y operativo en estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 25846 y el Decreto Supremo No. 3434 realicen las inspecciones técnicas - documentales de todas las personas naturales y/o jurídicas que se dedican al manejo y/o manipulación o realicen cualquier actividad con las sustancias químicas insertas en la Lista V del Anexo de la Ley No. 913, a efecto de verificar si se hallan legalmente registrados.

SÉPTIMO.- La presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

OCTAVO.- La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) queda encargada de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, así como de adoptar las acciones y medidas necesarias para su publicación respectiva e información pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma manuscrita]
Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO